

CONTRATANTE:	SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA, ACPM, LUBRICANTES Y GRASAS PARA EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
VALOR:	CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$57.900.000) M/CTE IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	POR EL TÉRMINO CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LEY Y SUSCRIPCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **ANTONIO RUIZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.739 expedida en Bucaramanga, quien en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 200 del 10 de febrero de 2023 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 11, numeral 20º del Decreto No. 3040 de 1997, obrando en nombre y representación legal del **SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E**, Identificado con el número de NIT. 890.680.014-9, y quien para efectos del presente documento se denominará "**EL SANATORIO**", en calidad **CONTRATANTE** y por la otra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA** empresa con **NIT 890.600.056-6** representada legalmente por **CARLOS EDUARDO SERRANO HUERFANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.255.680 de Fusagasugá, con domicilio principal en la Carrera 9 con calle 13 esquina de Agua de Dios Cundinamarca, correo electrónico edscooveracruz56@hotmail.com y cooveracruz056@hotmail.com y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) en materia contractual será el del derecho privado, sin perjuicio de que puedan, de manera discrecional, aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán desarrollar su actividad contractual conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que el presente contrato se celebra de conformidad con el Acuerdo Nro. 10.03.03 de agosto 1 de 2023, que aprobó el Estatuto de Contratación Institucional.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, establece la obligación de coordinación

entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el deber de ejercer control interno en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que la prestación de servicios de salud de forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se realizará a través de Empresas Sociales del Estado, las cuales son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las asambleas departamentales o por los concejos municipales, según el caso.

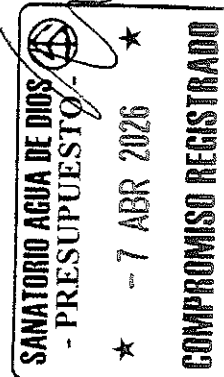
Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado mediante el Decreto 1288 de 1994 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social. Su objeto misional consiste en la prestación del servicio público de salud a los pacientes con diagnóstico de Hansen y sus convivientes, así como a la comunidad en general, bajo el régimen jurídico de las E.S.E. y con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 3040 de 1997, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 011 de 1996 que contiene los estatutos de la entidad.

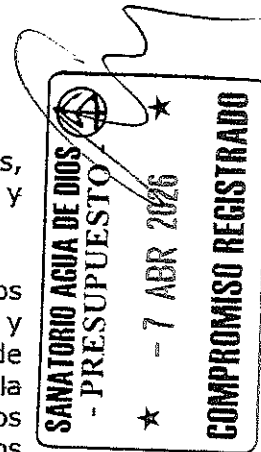
Que, por consiguiente, la entidad en observancia de sus funciones y en concordancia con su misión tiene contratos vigentes con diferentes EPS contando con una población potencial de 6.832 usuarios, por ello dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención que presta servicios de baja y mediana complejidad.

Que, para el desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. dispone de recursos asignados dentro del proyecto institucional denominado "Fortalecimiento a la Gestión Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.", cuyo propósito es asegurar la disponibilidad permanente de bienes y servicios estratégicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad. Dentro de dichos insumos se encuentra el suministro de combustibles (gasolina y ACPM), lubricantes y grasas, los cuales resultan indispensables para garantizar la operación continua del parque automotor institucional y de otros equipos que requieren estos insumos para su funcionamiento.

Que el Sanatorio cuenta con un parque automotor institucional destinado al cumplimiento de múltiples actividades asistenciales, administrativas y logísticas, entre las cuales se encuentran el traslado de pacientes hacia centros de atención especializados ubicados en municipios y ciudades como Bogotá, Girardot, Ibagué, Fusagasugá y La Mesa, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a servicios médicos especializados, procedimientos diagnósticos, tratamientos y controles clínicos que no pueden ser prestados en la sede institucional. Estos desplazamientos constituyen una actividad fundamental dentro del modelo de atención en salud, en la medida en que permiten asegurar la continuidad de los tratamientos, la oportunidad diagnóstica y la garantía del derecho fundamental a la salud de los usuarios.

Que adicionalmente, los vehículos institucionales son utilizados para el desarrollo de actividades administrativas y operativas esenciales para el funcionamiento de la entidad, tales como la radicación de cuentas y glosas ante las entidades promotoras de salud, el transporte de documentación oficial, la mensajería institucional, el traslado de medicamentos incluyendo aquellos destinados a pacientes con enfermedad de Hansen, el transporte de muestras biológicas como biopsias,





citologías y otras muestras que requieren procesamiento en laboratorios externos, así como el apoyo logístico a los programas institucionales de atención y seguimiento a pacientes.

Que el cumplimiento adecuado de estas actividades exige que los vehículos institucionales se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y disponibilidad permanente, lo cual implica contar con un abastecimiento continuo de combustibles, lubricantes y grasas de calidad, necesarios para garantizar la operación del parque automotor, prevenir fallas mecánicas, reducir riesgos operativos y contribuir a la conservación y prolongación de la vida útil de los vehículos que hacen parte del patrimonio institucional.

Que, de igual manera, el suministro de combustibles resulta necesario para el funcionamiento de plantas eléctricas institucionales, las cuales permiten garantizar la continuidad del servicio de energía en situaciones de contingencia, así como para la operación de equipos de mantenimiento y conservación de las sedes, tales como guadañas y motosierras utilizadas en labores de limpieza, adecuación y mantenimiento de las áreas institucionales.

Que, en este contexto, la ausencia o interrupción en el suministro de estos insumos podría afectar de manera directa la capacidad operativa de la entidad, generando retrasos en los traslados asistenciales, limitaciones en el desarrollo de actividades administrativas y riesgos en la continuidad de la prestación de los servicios de salud.

Que así mismo, esta contratación se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de la misión institucional del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., especialmente en lo referente a la atención integral de pacientes con enfermedad de Hansen y sus convivientes, población prioritaria que requiere seguimiento permanente, acceso oportuno a tratamientos y disponibilidad logística para el traslado a servicios especializados cuando sea necesario.

Que en consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita celebrar un contrato cuyo objeto sea el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA, ACPM, LUBRICANTES Y GRASAS PARA EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.", con el fin de garantizar el abastecimiento oportuno, continuo y seguro de estos insumos estratégicos, asegurando así la adecuada operación del parque automotor, el funcionamiento de equipos institucionales y el desarrollo normal de las actividades asistenciales, administrativas y logísticas de la entidad.

Que finalmente, la presente contratación se encuentra alineada con los principios de eficiencia, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio público de salud, así como con los instrumentos de planeación institucional y sectorial, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad operativa del Sanatorio y a la garantía del acceso efectivo a los servicios de salud para la población usuaria.

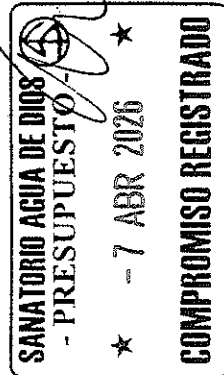
Que existe disponibilidad presupuestal para amparar la adquisición del presente contrato, como así lo certificó el responsable de Presupuesto.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA, ACPM, LUBRICANTES Y GRASAS PARA EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.





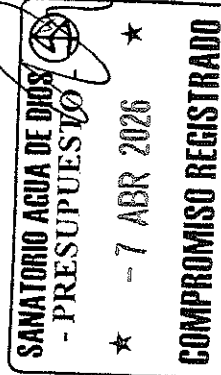
PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir los tiempos de entrega y mantener las características ofertadas, de conformidad a las necesidades requeridas por el Sanatorio, durante la vigencia del presente contrato y con fundamento en el **Anexo técnico**, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. **2.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **3.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de la compra venta, por el término previsto en el presente contrato. **4.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del SANATORIO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **6.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SANATORIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **8.**

No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SANATORIO a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley. **10.** Procurar por realizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad. **11.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

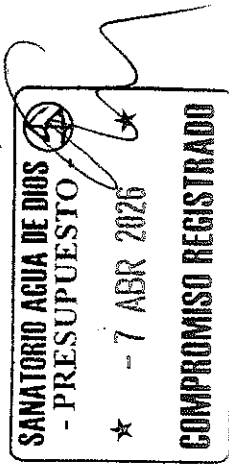
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Entregar los bienes y/o servicios objeto de contrato con la cantidad y características solicitadas por el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. **2.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, contenidas en la oferta presentada por el contratista y el anexo técnico que



hace parte integral del presente contrato. **3.** Garantizar el suministro oportuno y la calidad de los productos solicitados. **4.** Suministrar al Sanatorio únicamente la cantidad de productos solicitados. **5.** Reemplazar inmediatamente los productos que se encuentren en mal estado de presentación o en condiciones diferentes a las estipuladas en la oferta. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Sanatorio a través del supervisor. **7.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que conlleve la total ejecución del objeto contractual. **8.** Generar el respectivo recibo de tanqueo de gasolina, ACPM o suministro de lubricantes y grasas donde debe ir placa del vehículo o centro de costo, kilometraje, número de galones o número de productos y valor. Además, debe ser firmado por el conductor o persona que realice la actividad. **9.** Constituir a favor del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E las pólizas que sean necesarias. **10.** Garantizar que los combustibles suministrados cumplan con los estándares de calidad, composición y especificaciones técnicas exigidas por la normativa vigente y por las autoridades competentes del sector. **11.** Asegurar la disponibilidad permanente del suministro durante la vigencia del contrato, evitando interrupciones injustificadas que afecten la operación institucional. **12.** Mantener vigentes durante toda la ejecución contractual los permisos, licencias, registros, certificaciones y autorizaciones requeridos para la comercialización y distribución de combustibles, lubricantes y grasas. **13.** Cumplir con las normas ambientales, de seguridad industrial y de transporte aplicables al manejo de sustancias inflamables y peligrosas, asumiendo toda responsabilidad derivada de su incumplimiento. **14.** Garantizar que el personal encargado del suministro cuente con capacitación y elementos de protección personal necesarios para la manipulación segura de combustibles. **15.** Permitir y facilitar las actividades de verificación, seguimiento y control que realice el supervisor del contrato o quien haga sus veces. **16.** Informar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el suministro oportuno de los productos contratados. **17.** Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato, salvo modificaciones autorizadas conforme a la normativa aplicable. **18.** Responder por la calidad de los productos suministrados y asumir la reposición o compensación correspondiente en caso de daños ocasionados al parque automotor atribuibles a combustibles defectuosos o adulterados. **19.** Presentar oportunamente la facturación electrónica y los documentos soporte requeridos para el trámite de pago, conforme a las disposiciones legales vigentes. **20.** Abstenerse de realizar suministros cuando el valor contractual se encuentre agotado o cuando no exista solicitud autorizada por la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SANATORIO. **1.** Pagar el valor del presente contrato, por el suministro prestado en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a la forma de pago que se estipule en el contrato. **2.** Facilitar el área física y la logística necesaria para el suministro del equipo industrial. **3.** El gerente del SAD designa un supervisor del contrato para el Control de la ejecución, verificación, y la certificación de cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se fija por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$57.900.000) M/CTE IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS**, El SANATORIO efectuará los pagos al CONTRATISTA así: dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura Electrónica aceptada por el supervisor del contrato, de los productos efectivamente suministrados. Las cuales deben acompañarse de: 1) Comprobante de Entrada de Mercancía del módulo de almacén debidamente firmado por quien realiza la entrada y el Supervisor del Contrato. 2) Soportes que comprueben el pago de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales. Al pago se aplicarán las retenciones de ley al momento de su cancelación.



PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe de las actividades conforme a lo indicado en la cláusula denominada "*Obligaciones Específicas del Contratista*"
2. Informe y/o certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato
3. Factura o documento equivalente (cuenta de cobro). Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.
4. Recibos de pago, planilla de seguridad social y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).
5. Para el último pago deberá presentar informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución contractual y especialmente:
 1. Detalle de pagos recibidos
 2. Número y vigencia de pólizas emitidas
 3. Detalle de planillas pagadas o certificado de paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratante descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan por el pago de sus actividades.

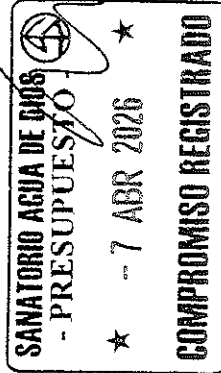
PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se realice el último pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que se hubieran sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación Financiera y Contable (presupuesto) previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Por el término contado desde el día en que se cumplan los requisitos de ley y suscripción hasta el **31 de diciembre de 2026.**

Handwritten mark



CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 085 del 16 de febrero de 2026** expedido para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. De conformidad con lo anterior, la identificación, asignación y tratamiento de riesgos asociados a la contratación y su cuantía, el contratista debe constituir póliza de garantía a favor del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO
Cumplimiento	Igual al término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados del incumplimiento, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad del servicio contratado	Igual al término de la prestación del servicio pactado y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato en la Coordinación Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado., para su revisión y aceptación. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista se compromete dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el SANATORIO y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales y demás emolumentos distintos del valor pactado como contraprestación por la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato se obliga a guardar la confidencialidad sobre la totalidad de los documentos e información que hagan parte de sus actividades en el Sanatorio y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. En tal virtud, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento que se da con la firma del presente contrato, informa que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8, de la ley 80 de 1993 y demás normas legales y constitucionales para este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga para con el Sanatorio a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal de responsabilidad civil extracontractual y todas

aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de suministro, por lo anterior el sanatorio queda exonerado de toda responsabilidad judicial y extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la aprobación del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse temporalmente en su ejecución, cuando sobrevengan casos de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, las partes procederán a suscribir el correspondiente documento. Durante la suspensión del contrato no se generan obligaciones de pago en favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando:

1. Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado: Para este efecto las partes procederán a liquidar el contrato, y suscribir el acta respectiva en la que establecerá la entrega de informes, estados de cuenta, tareas pendientes, y recaudos. Se indicará igualmente los valores que quedan pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA a cargo de EL CONTRATANTE, dineros que deberán ser facturados y EL CONTRATANTE pagará dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.

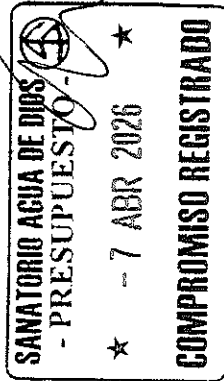
2. Unilateral por incumplimiento de las obligaciones contractuales: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, si la otra parte no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, siguiendo el este procedimiento:

- La parte que pretende alegar el incumplimiento deberá comunicar por escrito a la otra, a las direcciones registradas para notificación en este contrato.
- La comunicación deberá indicar las causales de incumplimiento y las pruebas si hay lugar a ello.
- La parte incumplida contará con máximo tres días (3) hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, o justificar el mismo.
- Si el incumplimiento persiste o la justificación no es considerada por la otra parte, el contrato podrá darse por terminado, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción para dirimir si existió o no una justa causa para terminar el contrato.

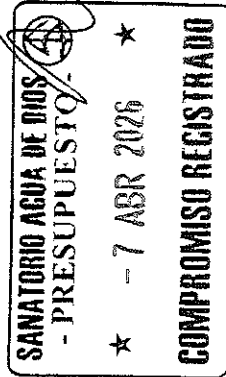
3. Decisión unilateral del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. de acuerdo con la recomendación del supervisor del CONTRATO, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, de no haber acuerdo de las partes el conflicto será llevado a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: a. MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al Sanatorio multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que



Handwritten signature or mark.



CLÁUSULA VIGESIMA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a colaborar activamente con el Estado colombiano y con el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E en el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el marco del presente contrato. En este sentido, y sin perjuicio del deber general de cumplimiento de la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume expresamente los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios, favores u otras ventajas indebidas a cualquier funcionario público o tercero, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente contrato.
2. No participar en acuerdos, actos o conductas que impliquen colusión, manipulación o prácticas restrictivas de la competencia durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará previa aprobación de la garantía única, registro del compromiso presupuestal del cual se dejará constancia en el contrato.

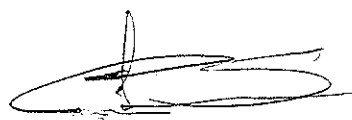
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo. **2.** Certificado Disponibilidad Presupuestal. **3.** Oferta del contratista. **4.** Pólizas de garantía. **5.** Aprobación de póliza **6.** Anexo técnico.

Para constancia se firma en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, el día 01 ABR del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL SANATORIO


ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA


CARLOS EDUARDO SERRANO HUERTANO
C.C. Nro. 11.255.680 de Fusagasugá
Representante legal
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
VERACRUZ LTDA**
Nit. 890.600.056-6